



**Aprobación:** 03 de junio de 2026.

**Publicado:** 19 de junio de 2026.

## **REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se expide en materia del funcionamiento de las Delegaciones y Agencias Municipales; las disposiciones contenidas en este Reglamento se fundamentan en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 37 fracción II, 40, 42, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 2.** Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la administración pública centralizada, son integrantes de la organización política y administrativa del Municipio apoyan en la gestión de los servicios públicos municipales y coadyuvan en el cumplimiento de las disposiciones municipales aplicables.

**Artículo 3.** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y observancia general, mismas que tienen por objeto:

- I. Disponer los procedimientos y requisitos necesarios para la creación, extinción o cambio de categoría de las Delegaciones y Agencias Municipales;
- II. Establecer las facultades y obligaciones de las y los Delegados y Agentes Municipales, así como de las autoridades encargadas de coordinarlos;



- III. Establecer las facultades del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría General y la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social respecto de las Delegaciones y Agencias Municipales;
- IV. Establecer las facultades y obligaciones de la Dirección de Agencias y Delegaciones; y
- V. Normar y fijar los procedimientos y requisitos necesarios para la designación de las y los Delegados y Agentes Municipales.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Agente:** La o el ciudadano que ostente la titularidad de una Agencia Municipal;
- II. **Delegado:** La o el ciudadano que ostente la titularidad de una Delegación Municipal;
- III. **Agencias:** Las Agencias municipales debidamente constituidas y establecidas en este Reglamento, en el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IV. **Delegaciones:** Las Delegaciones debidamente constituidas y establecidas en este Reglamento, el Reglamento del Gobierno y de la Administración pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- V. **Consulta Pública:** Mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, mediante el cual puede conformarse la lista de personas para ocupar los cargos de Agentes y Delegados;
- VI. **Presidencia Municipal:** La o el Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



- VII. **Síndicatura Municipal:** La o el Síndico Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VIII. **Coordinación General:** la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social;
- IX. **Dirección:** La Dirección de Agencias y Delegaciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- X. **Secretaría General:** La Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XI. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XII. **Municipio:** Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Delegaciones y Agencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
- XIV. **Órgano Interno:** El Órgano Interno de Control del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 5.** En el ámbito de su competencia, las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento serán las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría General;



- IV. El Órgano Interno de Control;
- V. La Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social;
- VI. La Dirección de Agencias y Delegaciones; y
- VII. Las o los Delegados y Agentes Municipales.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento, la o el Presidente, la o el Síndico, la o el Secretario General, la o el Coordinador General de Cercanía y Corresponsabilidad Social, y el Órgano Interno tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar y obtener de las y los titulares de las Delegaciones y Agencias la documentación que consideren necesarias para los efectos que procedan.

**Artículo 7.** Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Aprobar, según sea el caso, la creación, cambio de categoría o extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales;
- II. Designar o ratificar hasta por un periodo adicional a las y los Delegados, y Agentes Municipales, a propuesta de la Presidencia Municipal;
- III. Remover por causa justificada a las y los Delegados, y Agentes Municipales, cuando estos incurran en alguna falta, conforme a la normatividad aplicable; y
- IV. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

**Artículo 8.** Son facultades de la Presidencia Municipal las siguientes:

- I. Poner a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su designación, las propuestas de las personas candidatas para ocupar los cargos de titularidad de las Delegaciones y Agencias Municipales;
- II. Poner a consideración del Ayuntamiento, la creación, cambio de categoría, y en su caso, extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales;



- III. Emitir la convocatoria pública para el proceso de selección de candidaturas a ocupar los cargos de titularidad de las Delegaciones y Agencias Municipales;
- IV. Solicitar al Ayuntamiento, la remoción de las y los Delegados y Agentes Municipales cuando estos incurran en alguna falta, conforme a la normatividad aplicable; y
- V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** Son facultades de la Secretaría General, las siguientes:

- I. Notificar a la Presidencia Municipal las propuestas de las candidaturas a ocupar los cargos de titularidad de las Delegaciones y Agencias Municipales, cuando su selección sea a través de consulta pública, en cuyo caso, se estará a lo previsto en las bases de la convocatoria y los convenios que en su caso se celebren para el desarrollo de la consulta pública;
- II. Coadyuvar con la Presidencia Municipal en el proceso de la emisión y difusión de la convocatoria cuando sea mediante consulta pública, así como gestionar y coordinar el registro de aspirantes;
- III. Notificar la designación hecha por el Ayuntamiento de los cargos de titularidad de las Delegaciones y Agencias Municipales; y
- IV. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

**Artículo 10.** Son facultades de la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social las siguientes:

- I. Instruir, supervisar y controlar el funcionamiento administrativo, de recursos humanos y materiales de la Dirección en relación con las funciones y actividades que debe de desempeñar;



- II. Recibir las notificaciones que le hagan llegar por la renuncia o incapacidad temporal o permanente de alguno de las y los Delegados o Agentes Municipales y notificarlas a la Secretaría General;
- III. Coadyuvar con la Presidencia Municipal y la Secretaría General en el proceso de selección y consulta pública de las candidaturas a ocupar los cargos de titularidad de las Delegaciones y Agencias Municipales, conforme a la convocatoria; y
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 11.** Son facultades del Órgano Interno las siguientes:

- I. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como supervisar el actuar de las y los Delegados y Agentes Municipales conforme a las facultades y obligaciones previstas en la normatividad aplicable;
- II. Recibir quejas, denuncias y substanciar los procedimientos que tengan como fin imponer las sanciones correspondientes a las y los Delegados y Agentes Municipales que incurran en actos u omisiones contrarios a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, según corresponda;
- III. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Presidencia Municipal, la Secretaría General y el Ayuntamiento, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad previstos en el presente Reglamento para las y los Delegados y Agentes Municipales, emitiendo el informe correspondiente; y
- IV. En su caso, dar vista al Ayuntamiento a efecto de que determine lo conducente respecto de la remoción de las y los Delegados y Agentes Municipales, dentro del marco de un procedimiento administrativo debidamente instaurado.



### **CAPÍTULO III**

#### **De las Delegaciones y Agencias Municipales**

**Artículo 12.** Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del Municipio, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, son órganos auxiliares de la organización administrativa del Municipio cuya finalidad es coadyuvar en el ejercicio de la función pública municipal, mediante el acercamiento de la administración a las comunidades, particularmente en localidades, colonias o zonas alejadas de la cabecera municipal.

**Artículo 13.** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuenta con las siguientes Agencias y Delegaciones Municipales:

- I. Delegaciones Municipales:
  - a) La Calera;
  - b) Buenavista;
  - c) San Sebastián el Grande;
  - d) San Agustín;
  - e) Santa Cruz del Valle;
  - f) Santa Cruz de las Flores;
  - g) San Miguel Cuyutlán;
  - h) San Juan Evangelista;
  - i) Cuexcomatitlán;
  - j) Cajititlán de los Reyes;



**k)** El Zapote del Valle, y

**l)** La Alameda.

**II.** Agencias Municipales:

**a)** Tulipanes;

**b)** Cofradía;

**c)** Concepción del Valle;

**d)** El Capulín;

**e)** El Mirador;

**f)** El Tecolote;

**g)** Acatilán (Los Ranchitos);

**h)** La Teja;

**i)** Lomas de Tejeda;

**j)** Los Gavilanes;

**k)** San José del Valle;

**l)** San Lucas Evangelista;

**m)** Santa Cruz de la Loma;

**n)** Santa Isabel;

**o)** Soledad de Cruz Vieja;



- p) El Refugio;
- q) Unión del Cuatro; y
- r) La Cañada.

## CAPÍTULO IV

### De la Creación y Extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales

**Artículo 14.** En los procedimientos relativos a la creación de Delegaciones y Agencias Municipales, así como al cambio de categoría de Agencia a Delegación, el Ayuntamiento deberá atender lo previsto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable, tomando en consideración los elementos técnicos y de procedencia establecidos en el presente artículo:

- I. La Dirección de Agencias y Delegaciones, en su calidad de autoridad responsable del funcionamiento de estas, deberá elaborar un estudio de procedencia atento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI y el artículo 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- II. Ubicación geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y a la Delegación o Agencia más cercana, así como al número de sus habitantes;
- III. Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios;
- IV. Que tenga un local apropiado para la Delegación, o que cuente con un terreno para construir un edificio de esta;
- V. Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones;
- VI. Que tenga capacidad suficiente para apoyar la prestación de los servicios municipales correspondientes;



- VII.** Que la comunidad cuente con condiciones demográficas y de organización social que justifiquen la creación de la Delegación o Agencia Municipal correspondiente; y
- VIII.** Las demás que se establezcan en la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 15.** El estudio de procedencia elaborado por la Dirección de Agencias y Delegaciones, con la respectiva validación de la Coordinación General, deberá ser sometido al pleno del Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación.

**Artículo 16.** Para la extinción de Delegaciones o Agencias, el Ayuntamiento deberá considerar los siguientes criterios:

- I.** Cuando en función del crecimiento de la zona conurbada, la Delegación o Agencia haya quedado integrada en su totalidad a la mancha urbana de la ciudad;
- II.** Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- III.** Cuando derivado de la cercanía, integración territorial, cobertura administrativa o de prestación de servicios municipales con un Centro Administrativo Municipal resulte innecesaria su permanencia, siempre que exista el consentimiento de las dos terceras partes de la población y el Ayuntamiento lo ratifique mediante acuerdo expreso publicado en la Gaceta Municipal; y
- IV.** Cualquier otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte de un proceso de reestructuración administrativa de los servicios públicos que presta el Municipio.



## CAPÍTULO V

### De las y los Delegados y Agentes Municipales

**Artículo 17.** Las y los Delegados y Agentes Municipales serán considerados servidores públicos de la administración pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 18.** Por la naturaleza del encargo, el nombramiento de las y los Delegados y Agentes Municipales tendrá una vigencia equivalente al periodo constitucional de la Administración Pública Municipal en funciones. Dicho plazo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Ayuntamiento emita el acuerdo correspondiente de designación.

Las personas que el Ayuntamiento designe como Agentes y Delegados deberán presentar a la Oficialía Mayor Administrativa los documentos necesarios para su integración a la nómina, en tanto se cumple esta disposición, su designación y nombramiento quedarán en suspenso de la persona omisa.

**Artículo 19.** La duración del encargo se considerará determinada y únicamente podrá concluir de manera anticipada por:

- I. Renuncia expresa de la persona titular;
- II. Remoción acordada por el Ayuntamiento por causa debidamente fundada y motivada; o
- III. Cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.

**Artículo 20.** Las y los Delegados y Agentes municipales podrán ser ratificados en su cargo para el periodo inmediato siguiente por acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** En caso de renuncia o remoción por acuerdo del Ayuntamiento, el nombramiento será por acuerdo expreso del Ayuntamiento y a propuesta de la o el Presidente para concluir el periodo correspondiente.



## CAPÍTULO VI Del Nombramiento y la Elegibilidad

**Artículo 22.** La designación de las y los Delegados y Agentes Municipales por el Ayuntamiento, deberá llevarse a cabo a más tardar en el mes de diciembre inmediato al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, el cual podrá basar dicha propuesta con fundamento en lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 23.** Para integrar dicha propuesta, la o el Presidente Municipal podrá considerar como base el resultado de mecanismos de participación ciudadana.

**Artículo 24.** En cualquiera de los supuestos anteriores será responsabilidad de la o el Presidente Municipal emitir la convocatoria correspondiente, definir los términos de participación y garantizar que el procedimiento se realice de manera transparente, equitativa y conforme a los principios democráticos establecidos por la normatividad aplicable.

**Artículo 25.** Serán elegibles para ocupar los cargos de Delegadas, Delegados y Agentes Municipales las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la emisión de la convocatoria;
- II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser originaria u originario de la Delegación o Agencia correspondiente, o acreditar una residencia efectiva en la misma por un periodo mínimo de tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;
- IV. No haber sido sancionado por violencia política en razón de género o encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios;
- V. En caso de ser una persona sujeta a ratificación, acreditar el haber presentado la declaración patrimonial correspondiente; y



- VI. No encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento previstos en la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las Facultades y Obligaciones**

**Artículo 26.** Las y los Delegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Ejercer sus funciones conforme a la normatividad aplicable y a las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- II. Promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, la prestación de los servicios públicos, así como la conservación y mantenimiento de las existentes procurando su buen estado y transitabilidad de las vías públicas;
- III. Promover y colaborar activamente en los programas de trabajo, brigadas y campañas que implemente el Gobierno Municipal, considerando como mínimos los siguientes:
  - a) Agua potable y drenaje;
  - b) Alumbrado público;
  - c) Limpia, recolección y traslado de residuos;
  - d) Mercados;
  - e) Panteones;
  - f) Calles, parques y jardines, así como su equipamiento;
  - g) Seguridad Pública; y



**h)** Centros deportivos, culturales y de esparcimiento social.

- IV.** Coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos para el buen mantenimiento de los espacios y áreas de esparcimiento en su jurisdicción;
- V.** Coadyuvar con las áreas pertinentes para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas y políticas públicas emprendidas por el Gobierno Municipal; y
- VI.** Entregar su Plan de Trabajo anual a la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social.

**Artículo 27.** Las y los Delegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes facultades:

- I.** Fungir como vínculo institucional entre el Ayuntamiento y la ciudadanía de sus respectivas Delegaciones y Agencias;
- II.** Mantener coordinación y comunicación con las dependencias municipales respecto de las acciones, obras o intervenciones que se desarrollen dentro del ámbito territorial de su Agencia o Delegación;
- III.** Atender y canalizar necesidades ciudadanas, como servicios públicos, quejas, solicitudes y gestiones comunitarias;
- IV.** Promover y fomentar la participación ciudadana, mediante la organización de las y los habitantes de su demarcación, a efecto de coadyuvar en la realización de acciones comunitarias y en el fortalecimiento del desarrollo social;
- V.** La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos dentro de la comunidad;
- VI.** Proponer la conformación de comités organizadores para la celebración de fiestas tradicionales o patronales representativas de su Agencia o Delegación, en coordinación con la autoridad municipal competente;



- VII.** Presentar un informe anual de labores al Pleno del Ayuntamiento, mismo que deberá ser remitido a sus integrantes dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de diciembre; previa revisión y validación de la Coordinación General y la Dirección; y
- VIII.** Las demás que señale la legislación vigente, cualquier otra que sea implementada a propuesta de la o el Presidente Municipal y mediante acuerdo del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Dirección de Agencias y Delegaciones**

**Artículo 28.** La Dirección de Agencias y Delegaciones tiene las facultades siguientes:

- I.** Coordinar a las y los Delegados y Agentes del Municipio;
- II.** Atender las peticiones y necesidades de las y los Delegados y Agentes del Municipio;
- III.** Elaborar el estudio de procedencia para la creación o extinción de una Delegación o Agencia Municipal de acuerdo con lo previsto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable; y
- IV.** Las demás que establezcan las leyes, los ordenamientos municipales, así como aquellas que le instruya la o el titular de la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social y de la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.



**Artículo Segundo:** Se ratifica la designación de las personas designadas como Delegados y Agentes por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril del año 2025, mediante el punto de acuerdo 091/2025, por lo que la renovación de las mismas se llevará a cabo en el siguiente periodo constitucional del Gobierno Municipal, en términos del presente Reglamento y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Nota:** La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.